

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00648

Como quiera que la parte accionante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, ya dentro del término concedido guardo silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de EDANA LORENA TATIS GUERRERO en contra de WILFREDO LÓPEZ CAMARGO, por lo atrás expuesto.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

No tener en cuenta la documental allegada al plenario por el señor WILFREDO LÓPEZ CAMARGO, por cuanto en este asunto, no se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez